

0171

En la ciudad de Río Grande, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, comparecen ante la Dirección de Relaciones del Trabajo y en presencia del Señor JORGE YBARS, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, el Señor RICARDO ZARATE, Secretario General de U.O.M.R.A. Seccional Río Grande; el Señor EMILIO DUBANCED, Secretario Gremial de A.S.I.M.R.A. Seccional Río Grande; por la firma AUDIO WELTON S.A. la Señora SANDRA AMEJEIRAS; por la firma TELTRON S.A. el Señor REINALDO OSCAR RODRIGUEZ y por la firma SONTEC S.A. el Señor ROBERTO DE ANSO, cuya representación se encuentra debidamente acreditados, a los fines y efectos que a continuación se exponen:

PRIMERO: OBJETO Que las partes aquí presentes vienen de común acuerdo a ratificar e incorporarse al acuerdo celebrado el 28 de Febrero de 1997, con las empresas intervinientes en el mismo. Que atento a las nuevas disposiciones del Régimen de Asignaciones Familiares que en su artículo 4 establece "Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el sistema integrado de jubilaciones y pensiones (Ley 24.241 artículos 6º y 9º) para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3º y sólo a los efectos previstos en los artículos 3º y 18º de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales", las partes consideran conveniente efectuar una interpretación conjunta vinculado con el "Acuerdo para poner fin del Conflicto Metalúrgico de Río Grande" suscripto el 13/07/88, para definir "zona desfavorable, inhóspita o importes zonales". -----

SEGUNDO: IMPORTE ZONAL Que a los efectos de la aplicación del régimen de Asignaciones Familiares respecto del coeficiente del 3 x 1 aplicado sobre los Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, establecido en el acuerdo referido en la cláusula anterior, las partes interpretan que el excedente del 2 x 1 equivale al un importe zonal. A título de ejemplo, sobre un básico de \$ 1, la aplicación del coeficiente del "Acuerdo" daría como resultado \$ 3. De esta suma se considera como equivalente a un importe zonal de \$ 2, que es el monto deducible de los promedios de remuneraciones, y ello a los efectos de determinar el tope establecido en el artículo 3 de la Ley 24.714. -----

TERCERO: CONVENIO DE A.S.I.M.R.A. El Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75 en su Artículo 30 establece: "La remuneración real total del personal de supervisión, cualquiera sea su trayectoria, deberá ser superior en un 23 % (veintitrés por ciento) a la del obrero o un empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo, mejor remunerado habitualmente bajo sus ordenes". Se considerará que los excedentes de los básicos de convenio de A.S.I.M.R.A. hasta el 2 x 1, son equivalentes a los importes zonales deducibles de los promedios de las remuneraciones explicitados en el artículo anterior. -----

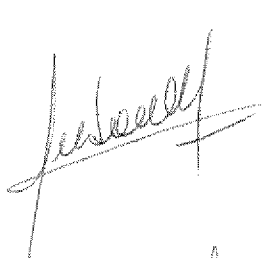
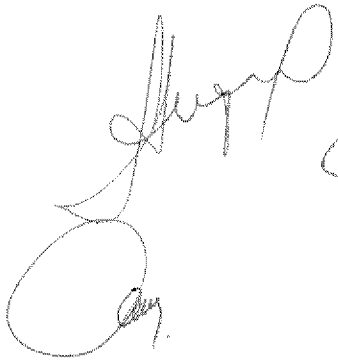
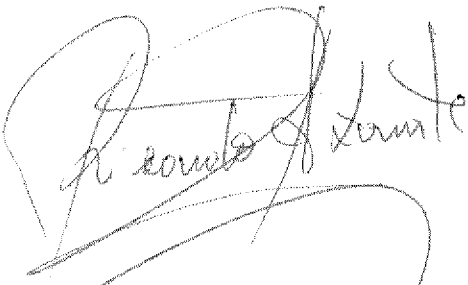
TELTRON S.A.
REINALDO RODRIGUEZ
Apoderado

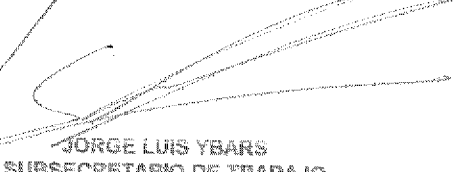
172

CUARTO: Las partes requieren la homologación de este convenio. -----

QUINTO: En este estado, las partes acuerdan que la interpretación del importe zonal otorgado al coeficiente 2 x 1 de conformidad a los Artículos anteriores se determina a partir del 1° de Octubre de 1996, fecha de entrada en vigencia de la Ley 24.714. -----

No siendo para mas, previa lectura y ratificación de lo anteriormente expuesto, firmaron por ante mi que certifico. -----



TELTRON S.A.
REINALDO RODRIGUEZ
Apoderado

JORGE LUIS YBARS
SUBSECRETARIO DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expte. N° 52.118/97

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y siete, comparecen en este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL : DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA - ante mí - Héctor Gustavo ANDINO - Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los S.ñes. Jesús Salvado RAMÍREZ, en calidad de Secretario Gremial de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REP. ARG. - - - - -

Declarado abierto el acto, por el funcionario y cedida la palabra al representante de ASIMRA - Secretariado Nacional, manifiesta: Que toma vista del acuerdo obrante a fs. 171/172 y atento ello ratifica en todos sus términos dicho acuerdo así como lo actuado en el mismo por la Seccional Río Grande de la entidad gremial que representa. - - - - -

Con lo que terminó el acto, firmando de conformidad el compareciente por ante mí, funcionario actuante, que CERTIFICO PARA CONSTANCIA. - - -

REP. ASIMRA

DR. HECTOR GUSTAVO ANDINO
Secretario de Relaciones Laborales
D.N.R.L. - M.I.S.S.